

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. SANTA MARTA - MAGDALENA. Santa Marta, 23 de junio de 2021. Al despacho de la señora Jueza informándole que por un error involuntario esta secretaria no informo que en el presente proceso se encontraba pendiente hacer pronunciamiento sobre las contestaciones a la demanda por parte de los demandados, por lo que se procedió a fijar fecha de audiencia, pretermitiendo esa etapa proceso. PROVEA.



AURA ELENA BARROS MIRANDA
SECRETARIA



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, Veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE **UGPP** contra **YOLANDA SUAREZ DE NUÑEZ Y OTROS.** Radicación: 47-001-31-05-002-2016-00423-00

Visto el informe precedente, y examinado el trámite realizado dentro de este asunto, se percata esta Juzgado que se pretermitió pronunciamiento sobre la admisión de las contestaciones presentadas por los demandados, por lo que con la finalidad de sanear futuras nulidades que puedan afectar el desarrollo normal de la actuación, se dejara sin efecto el auto de fecha 24 de mayo de 2021, por medio del cual se citó a la realización de audiencias, como quiera que se omitió hacer pronunciamiento respecto de las contestaciones a la demanda.

En consecuencia, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA,**

RESUELVE:

1.- DEJAR sin efecto el auto de fecha 24 de mayo de 2021, conforme a la parte motiva de este auto.

2.- Téngase por contestada la demanda por parte de los demandados **YOLANDA SUAREZ DE NUÑEZ, NANCY ORTEGA TORREGROSA, JOSE DARIO NUÑEZ MEJIA Y SOSHLEY PAOLA NUÑEZ TORREGROSA.**

3.- Se fija el día JUEVES, VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 9:00 P.M, con el fin de celebrar las siguientes audiencias:

A) Audiencia pública prevista en el art. 77 del CPT y de la SS, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, en la cual se efectuarán:

- a. AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN
- b. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.
- c. SANEAMIENTO DEL PROCESO
- d. FIJACIÓN DEL LITIGIO.
- e. DECRETO DE PRUEBAS.

B). La audiencia preceptuada en el artículo 80 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007:

- a. PRACTICA DE PRUEBAS
- b. ALEGATOS DE LAS PARTES
- c. JUZGAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA.

4.- Por otra parte, se ordena Solicitar a la UGPP, para que envíe con destino a este proceso la relación de salarios y demás prestaciones sociales legales y convencionales, así como vacaciones y todo beneficio convencional recibido por el señor JOSE FRANCISCO NUÑEZ DOMINGUEZ quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía N° 12.530.218, en su último año de servicio, con la especificación de las fechas de causación de los mismos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.
JUEZA

